



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM
Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N° 0704

- 8 MAY 2015

“Por la cual se modifica y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1069 del 21 de junio 2013, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC**, identificada con NIT 900.161.893-5 y con domicilio en la Carrera 78A No. 48-35 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Aire: Emisión Por Fuentes Fijas

1. **Determinación de Puntos Transversos para realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Fuentes Estacionarias:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1.
2. **Determinación de Puntos Transversos para realizar Muestreo y Determinación de Velocidad en Chimeneas o Ductos Pequeños:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 1A.
3. **Determinación de Velocidad y Flujos Volumétrico de Gases en Fuentes Estacionarias empleando Tubo Pitot tipo S:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2.
4. **Determinación de Velocidad y Flujo Volumétrico de Gases en Chimeneas o Ductos Pequeños empleando Tubo Pitot Estándar:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1: Método 2C.
5. **Análisis de Gases para la Determinación de Peso Molecular de Gases Secos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2. Método 3.
6. **Determinación de la Concentraciones de Oxígeno y Dióxido de Carbono en Emisiones de Fuentes Estacionarias (Procedimiento de Análisis Instrumental):** USEPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3A.
7. **Muestreo para Determinación de Humedad en Chimenea:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 4.
8. **Muestreo y Análisis para Determinación de Material Particulado:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3: Método 5.
9. **Muestreo para Determinación de Dióxido de Azufre, SO₂:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 6.
10. **Toma de Muestras para Determinación de Óxidos de Nitrógeno, NO_x:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 7.
11. **Muestreo para Determinación de SO₂ y H₂SO₄ (incluyendo SO₃ y neblina de H₂SO₄):** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 8.
12. **Toma de Muestras para Determinación de Monóxido de Carbono, CO:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-4: Método 10.
13. **Toma de muestra para la Determinación de Amoníaco en Fuentes Fijas:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 17 - Método Condicional de Muestreo CTM-027, 8/14/97.
14. **Toma de Muestras para Determinación de Compuestos Orgánicos Gaseosos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-6: Método 18.

Página 1 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0704 DE -8 MAY 2015

15. **Determinación de Fugas de Compuestos Orgánicos Volátiles:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-7: Método 21.
16. **Toma de Muestras para Determinación de Dibenzo-p-Dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos Policlorados:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-7: Método 23.
17. **Determinación del Contenido de Materia Volátil y Densidad de Tintas de Impresión y Recubrimientos:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-7: Método 24A.
18. **Toma de Muestras para Determinación de Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos (Método Isocinético):** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 26A.
19. **Toma de Muestra para Determinación de Metales:** USEPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-8: Método 29.
20. **Toma de Muestras para Determinación de Dibenzo (a,h) Antraceno y Benzo (a) Pireno:** NIOSH 5506, Rev. 3, Enero 1998 / NIOSH 5515, Rev. 2, Agosto 1994.

Matriz: Aire - Calidad del aire:

1. **Toma de Muestra y Análisis Gravimétrico de Material Particulado como PM₁₀:** EPA e-CFR título 40, Parte 50 Apéndice. J: (Reference Method: RFPS-1298-125).
2. **Muestreo y Análisis Gravimétrico de Material Particulado como PM_{2,5}:** EPA e-CFR título 40, Parte 50 Apéndice. L: (Reference Method: RFPS-0498-116).
3. **Toma de Muestra para la Determinación de SO₂:** EPA e-CFR Título 40, Parte 50, Apéndice A: Método de Pararosanilina
4. **Toma de Muestra para la Determinación de NO₂:** EPA – No. EQN – 1277-026: Arsenito de Sodio
5. **Ruido ambiental y Emisión de Ruido:** Procedimiento de Medición. Anexo 3. Resolución 627 de 2006 emitido por el ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la renovación y extensión de la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución No. 1069 del 21 de junio 2013, hecho que ocurrió el día 25 de junio de 2013, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 25 de junio de 2013 al 25 de junio de 2016.

Que mediante escrito con radicado N° 20132080092732 del 26 de julio de 2013, la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación. (Folios 189 a 196)

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20136000016751 del 31 de julio de 2013 y 20146000007511 del 11 de abril de 2014, envió a la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, las cotizaciones de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación. (Folios 200 a 201 y 252 a 253).

Que a través de documento con radicado N° 20136000027951 del 18 de diciembre de 2013, a la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, envió al IDEAM el pago de la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación. (Folios 203 a 204)

Que la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación a la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, se llevó a cabo entre el 09 y el 12 de septiembre de 2014, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400042E en los folios 207 a 251.

Que la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, comunicó al Auditor líder en la reunión de cierre el 12 de septiembre de 2014, retirar las siguientes variables del alcance, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400042E en el folio 249.

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación de las Concentración de Dióxido de Carbono en Emisiones desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3A.

Página 2 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0704 DE -8 MAY 2015

2. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Material Particulado desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-6. Método 17.
3. **Determinación de Fugas de Compuestos Orgánicos Volátiles:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 21.
4. **Determinación del Contenido de Materia Volátil, Contenido de Agua, Densidad, Volumen de Sólidos y Peso de Sólidos en Recubrimiento de Superficies:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 24A.

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Determinación Directa en Campo de Monóxido de Carbono en la Atmósfera.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice C. Fotometría Infrarroja No Dispersiva. Método de Referencia RFCA-0206-147.

Que el IDEAM generó el informe de visita de seguimiento y extensión de la acreditación el 13 de septiembre de 2014, enviándolo a la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.** mediante oficio con radicado N° 20146000018831 el 13 de septiembre de 2014. (Folios 254 a 262).

Que a través de documento con radicado N° 20149910128802 del 12 de diciembre de 2014, la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, envió al IDEAM las evidencias correspondientes al cierre de las acciones correctivas correspondientes a las no conformidades encontradas durante la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación. (Folio 300)

Que el IDEAM generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas el 15 de febrero de 2015, enviándolo a la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20156000001101 del 15 de febrero de 2014. (Folios 305 al 308).

Que a través de documento con radicado N° 20159910018452 del 26 de febrero de 2015, la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, envió al IDEAM el segundo grupo de evidencias correspondientes al cierre de las acciones correctivas correspondientes a las no conformidades encontradas durante la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación. (Folio 314)

Que el IDEAM generó el segundo informe de seguimiento de acciones correctivas el 28 de marzo de 2015, enviándolo a la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20156010001641 del 28 de marzo de 2015. (Folios 315 al 319).

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMEN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación de Renovación y Extensión de la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

Página 3 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0704 DE -8 MAY 2015

"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma..."

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de extensión de la acreditación, por parte de la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, mediante radicado N° 20132080092732 del 26 de julio de 2013, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibídem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

"Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".

Que el artículo 4 ibídem señala: **"EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de

Página 4 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0704 DE -8 MAY 2015

la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente”.

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: “Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas”

Página 5 de 8



Verdad y Orden
Ministerio de Ambiente y
Desarrollo Sostenible
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0704 DE 8 MAY 2015

PARÁGRAFO PRIMERO.- *El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación...*

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. *Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica. El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”*

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Excluir del alcance de la Resolución No. 1069 del 21 de junio 2013 para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, identificada con NIT 900.161.893-5 y con domicilio en la Carrera 78A No. 48-35 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Página 6 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 0704 DE 08 MAY 2015

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación de las Concentración de Dióxido de Carbono en Emisiones desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA e-CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-2: Método 3A.
2. **Determinación de Fugas de Compuestos Orgánicos Volátiles:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 21.
3. **Determinación del Contenido de Materia Volátil, Contenido de Agua, Densidad, Volumen de Sólidos y Peso de Sólidos en Recubrimiento de Superficies:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 24A.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, identificada con NIT 900.161.893-5 y con domicilio en la Carrera 78A No. 48-35 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, para las siguientes variables, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras y Análisis de Laboratorio para la Determinación de Partículas Suspendidas Totales.** US-EPA CFR Título 40, Parte 50, Apéndice B. Alto Volumen.
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Ozono:** Determinación de Sustancias Oxidantes en la Atmósfera, *Methods of Air Sampling and Analysis*, 3ra Edición. *Intersociety Committee AWMA ACS AICHE APWA ASME AOAC HPS ISA*. Método 411.
3. **Toma de Muestras para la Determinación de Compuestos Orgánicos Volátiles en Aire Ambiente usando Muestreo Activo en Tubos Adsorbentes:** Compendio de métodos para la determinación de Compuestos orgánicos tóxicos en aire ambiente, 2da. Edición, método US-EPA-TO-17,1999.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia los métodos del Código de Regulaciones Federales de la US-EPA (*Environmental Protection Agency*), Revisión Julio 2009, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO TERCERO.- La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación inicial, para lo cual se someterá a una nueva auditoría.

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N° 0704 DE 8 MAY 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.** deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO NOVENO.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **Control Técnico de Higiene Industrial y Ambiental – CONHINTEC S.A.S.** de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La vigencia del presente acto administrativo será la misma de la Resolución No. 1069 del 21 de junio 2013, es decir hasta el 25 de junio de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **8 MAY 2015**

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Eliver Giraldo Ruiz	Contratista	076
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Grupo Acreditación	076
Revisó	Luis Carlos Aponte Pérez	Subdirección Estudios Ambientales	Lu
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Adriana Yazmin Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010002801
Expediente: N° 2012600010400042E